



Fanciullo, José María c/ Colegio Público de Abogados de la Capital Federal s/ ejercicio de la abogacía -ley 23.187 – art. 47.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 4 de junio de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por el actor en la causa Fanciullo, José María c/ Colegio Público de Abogados de la Capital Federal s/ ejercicio de la abogacía -ley 23.187 – art. 47”, para decidir sobre su procedencia:

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS  
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..."* (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.



Fanciullo, José María c/ Colegio Público de Abogados de la Capital Federal s/ ejercicio de la abogacía -ley 23.187 – art. 47.

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Recurso de queja interpuesto por el **Dr. José María Fanciullo, actor, letrado en causa propia.**

Tribunal de origen: **Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Tribunal de Disciplina del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.**